

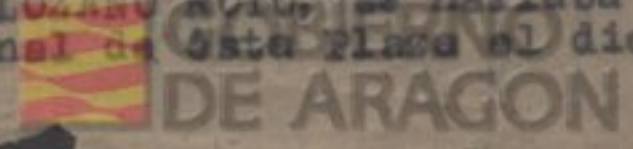
JOSE CAMPOY SANCHEZ, SOLDADO DE INFANTERIA DE MARINA, SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, INSTRUIDA POR EL SUSUESTO DELITO DE ADHESION A LA REBELION CONTRA EL MARINERO ANTONIO LAZARO ROYO, Y DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DEL MISMO CUERPO D. RAMIRO LARIOS FERNANDEZ.

17/15 H

BERTILO: Que en la referida causa y a los folios que al margen se indican, existe los particulares que copiados literalmente dicen como sigue:

RESUMEN DE HECHOS ) Excmo. Señor Almirante, Capitán General de este Depar-  
 DEL JUEZ INSTRUCTOR ) tamento.- Excmo. Señor.- La presente causa se ha instrui-  
 FOLIO 77. ) do contra el marinero de la armada ANTONIO LAZARO ROYO,  
 en depuración de su conducta durante el dominio rojo y de lo actuado  
 resulta: Al expresado individuo le sorprendió el Glorioso Alzamiento  
 Nacional embarcado en la Base de Submarinos de este Arsenal, y al po-  
 com tiempo lo desembarcaron para el submarino C-1 desempeñando en es-  
 te buque el destino de repostero del Comandante.- Mas tarde embarcó  
 en el "Mendés Nuñez" por sobrar dotación en el mismo y no ser subma-  
 rinista, y posteriormente en el "Destructor Almirante Antequera" per-  
 maneciendo en este buque hasta la entrada del Ejército Nacional en  
 Cartagena huyendo a Francia e ingresando en un campo de concentración  
 regresando después a España donde también ingresó en otro campo de  
 concentración, siendo destinado a un Batallón de Trabajadores donde  
 permaneció hasta el 13 de Mayo de 1.940 en que fué licenciado. Duran-  
 te el tiempo que permaneció en el "Almirante Antequera" estuvo en el  
 safarraicho de combate en el pañol de comunicaciones de proa. De los  
 testigos que han depuesto en el sumario al folio 23, declara el lla-  
 mado Olegario Caja Lepas y dice que conoce a este encartado por haber  
 lo visto como marinero en la estación de submarinos; que aun que no  
 tiene conocimiento que haya tomado parte en hechos delictivos lo con-  
 sidera como elemento de izquierdas y afecto a la causa marxista,  
 no teniendo conocimiento de los servicios prestado en la Escuadra roja  
 ignorando por tanto que este informado haya pertenecido a partidos  
 políticos o asociación de carácter secreto, no habiéndole oído nunca  
 decir nada contra persona alguna y aun que lo considera como elemento  
 rojo no le conoce otro hecho de relevancia a favor de la causa roja;  
 los restantes testigos que han prestado declaración en el sumario, no  
 tienen conocimiento que este individuo tomará parte en los sucesos  
 que se desarrollaran en la Base de Submarinos al iniciarse el Glorio-  
 so Alzamiento Nacional, presentándole todos como persona de buena con-  
 ducta y sin que sepan haya cometido hechos delictivos en ninguno de  
 los sentidos que ha desempeñado durante el dominio rojo, unánimemente  
 el folio sesenta y uno declara D. Carlos Mora Puchol agente del S.I.P.  
 Departamental y dice que este individuo era de carácter duro y poco  
 sociable, así como nada respetuoso con sus Superiores y que no lo  
 considerará afecto para la causa Nacional. Los informes de las Autori-  
 dades locales y de la localidad del encartado que se unen al sumario  
 presentan a este como persona de buena conducta y que no se conoce  
 tomará parte en hechos delictivos, si bien era de ideología izquier-  
 dista.- Al folio cincuenta y uno se dicta auto de procesamiento con-  
 tra el mismo fijándosele la situación de libertad provisional y al  
 52 se le recibe la indagatoria en la que se afirma y ratifica en sus  
 anteriores declaraciones si n tener nada que añadir y quitar.- Al fo-  
 lio setenta y cinco consultó de clara por exhorto el Ex-Alférez de Navio  
 D. Ricardo Noga Ruiz y dice que no recuerda de dicho marinero y que  
 talvez si lo tuviera presente o por un a fotografía lo recordaría,  
 pero que desde luego puede suponer que no se destacó ni formó parte  
 del Comité, por que esta circunstancia le haría recordar su nombre.-  
 Y creyendo el Juez que suscribe conclusas la presente causa, tiene  
 el honor de elevarla a su Respetable Autoridad para su superior reso-  
 lución.- Dios guarde a V. E. muchos años.- Cartagena, 17 de Abril de  
 1.943.- Excmo. Señor.- En Capitán Juez Instructor.- Artemio Lozano.-  
 Rubricado.

DICTAMEN DEL ) Excmo. Señor.- El Ministerio Fiscal, al cumplimentar en esta  
 ILTMO. SEÑOR ) causa el artículo 258 en relación con el 357 ambos de la Ley de  
 AUDITOR FO- ) Enjuiciamiento Militar de Marina, expone en sus conclusiones  
 LIO 82 VTº y ) lo siguiente: Que el marinero ANTONIO LOZANO ROYO, se hallaba  
 83. ) destinado en la Base de Submarinos del Arsenal de esta Plaza el diez

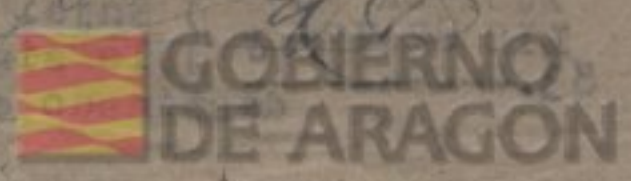


Resumen de Hechos

... y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y poco después  
pasó al submarino 0-1 como repostero del Comandante. Con posteriori-  
dad prestó servicios en el Mendis Núñez y "Destructor Almirante Antequera"  
huyendo al extranjero al final de la guerra. Individuo de antecedentes  
izquierdistas no se le conocen participaciones en desmanes. Los hechos  
exposados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión  
previsto en el artículo 128 del Código Penal de la Marina de Guerra y  
penado en su punto 2º, deduciéndose su prueba de la aportada al sumario  
a los folios 1, 10, 12, 14, 27 y 28, 41 y 42, 50 al 64, 69 y 67. Que  
de dicho delito aparece responsable en concepto de cómplice el procesa-  
do en autos ANTONIO LOZANO ROYO, siendo de apreciar la concurrencia de  
las circunstancias atenuantes 3ª y 8ª del Art. 13 del Código Penal de  
la Marina de Guerra, correspondiéndole la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA A  
POCO DE PRESIDIO, y a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo  
único de la Ley de 6 de Diciembre de 1.941, estáis adecuada la imposi-  
ción de la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO con las accesorias  
legales correspondientes y abono de la Prisión preventiva sufrida a re-  
sultas de este procedimiento. El procesado y su defensor, en el actº de  
la lectura de cargos no han formulado alegación alguna, manifestando  
ambos que se conforman con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.  
Si V. B. encuentra igualmente acertada la sanción propuesta, haciendo  
aplicación con lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 6 de di-  
ciembre de 1.941, ( B.O. 352) procede con sin necesidad de reunir el  
Consejo de Guerra se imponga al procesado la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA  
de presidio. Caso de prestar V.B. su conformidad a este dictamen, la sen-  
tencia adoptada tendrá el valor de sentencia firme con arreglo a lo  
establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de  
Marina, volviendo esta causa a su Juez Instructor para notificación, de-  
ducción de testimonios, comprensivos del resumen del Juez Instructor, éste  
Dictamen y decreto de V. B., redacción de hojas de estadísticas y demás  
trámites legales procedentes. Procede también elevar el oportuno testi-  
monio a los efectos de responsabilidades políticas. OTROSI: No procede  
elevar propuesta de commutación de la pena impuesta. V. B. no obstante  
resolverá. Cartagena, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y tres. El Auditor del Departamento. Francisco Perillas. Rubricado.  
Hay un sello que dice: Departamento Marítimo de Cartagena. Auditoria.  
Cartagena veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

DECRETO (CONDENA) NATORIO DE V.B. Polio. 84. De conformidad con el precedente dictamen del Ilustre Señor Audi-  
tor de esta Jurisdicción, en virtud de las facultades que me con-  
fieren el artículo Único de la Ley de seis de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y uno, y de lo establecido en el artículo doscientos sesen-  
ta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, impongo al Ma-  
rino ANTONIO LAZARO ROYO; la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de presidio  
como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el artí-  
culo veintiocho del Código Penal de la Marina de Guerra y penado  
en su punto segundo sin que sea de apreciar la concurrencia de circun-  
stancias modificativas de la responsabilidad criminal, con las accesorias  
del artículo cuarenta y cinco del Código Penal común, es decir; la de  
inhabilitación absoluta del tiempo de la condena, siéndole de abono la  
prisión preventiva sufrida. En su día se remitirá a la Audiencia Provin-  
cial correspondiente el oportuno testimonio a los efectos de las respon-  
sabilidades políticas que pudieran dimanarse del delito. Pase la presen-  
te causa al Juez Instructor Teniente de Infantería de Marina DON RAMI-  
RO BARRIOS FERNANDEZ, para notificación, liquidación de condena, dar cuenta  
al Registro Central de Penados y Rebeldes, deducción de testimonios uno  
de los cuales se remitirá al Servicio de Información Personal (S.I.P.)  
del Estado Mayor de la Armada y otro a la Prisión Militar de Marina, -  
uniendo a usance de recibo, redacción de estadísticas y demás trámites  
que proceden. Elévase al Excmo Señor Ministro de Marina, la pertinente  
propuesta desfavorable de commutación de pena. El Almirante, Capitán Ge-  
neral. Bastecheo. Rubricado. Hay un sello que dice: Departamento Mari-  
timo de Cartagena. Justicia. Almirante.

Y para que ome y surtan sus efectos correspondientes, se expide el  
presente testimonio de orden del señor Juez Instructor y con su visto  
bierno en Cartagena a los veintidós días de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres. -  
R. R. -  
Gobierno de Aragón





PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel a veintinueve de enero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal debe por proceder enclavar los autos referidos al expediente  
Antonio Latorre Ruy

Teus 20 de Agosto de 1964

José Ferrer Rull

1964

191



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Manzaares

Teruel uno de Septiembre de mil novecientos cua-  
renta y cuatro.

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVASE

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente  
de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.- Seguidamente se archiva. Certifico.

*[Handwritten signature]*